

23849 RESOLUCION de 19 de octubre de 1995, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 991/1995-07, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Octava, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Octava, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en relación con el recurso número 991/1995-07, tramitado al amparo de la Ley 62/1978, e interpuesto por el Licenciado don Alberto Vidal Madrid, en nombre y representación de don Miguel Luis Valdivieso Torrijos, contra Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia, de 3 de agosto de 1995, sobre denegación de homologación automática de título de Dentista, obtenido en Chile, por el español de Licenciado en Odontología,

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 19 de octubre de 1995.—El Subsecretario, Francisco Hernández Spinola.

23850 RESOLUCION de 5 de octubre de 1995, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que dispone la publicación, para general conocimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Regina Bedoya Piquer.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 7 de septiembre de 1995, referente a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional, el 16 de julio de 1995, relativa al recurso número 282/1994, interpuesto por la Maestra doña Regina Bedoya Piquer, contra la Orden de 17 de junio de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 25), así como contra la desestimación del recurso de reposición formulado contra aquélla,

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación del fallo cuyo texto literal es el siguiente:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 3/282/1994, interpuesto por doña Regina Bedoya Piquer, contra la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 17 de junio de 1991, por la que se resolvía concurso para la provisión de puestos singulares vacantes en las plantillas de Educación de Adultos, la que se anula en el particular que corresponda por la inclusión de doña Regina Bedoya Piquer, a quien se le declara con la puntuación obtenida de 27,8330, adjudicándosele la plaza que por la misma le corresponda.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Madrid, 5 de octubre de 1995.—El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanza Básica.

MINISTERIO

DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

23851 RESOLUCION de 10 de octubre de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Acuerdo de revisión salarial para 1995 y modificación del XVII Convenio Colectivo interprovincial de la empresa «Grupo Cruzcampo, Sociedad Anónima», para el ámbito de fábrica de Sevilla C.C. y centros de trabajo relacionados en el artículo 1 del citado Convenio.

Visto el texto del acuerdo de revisión salarial para 1995 y modificación del XVII Convenio Colectivo interprovincial de la empresa «Grupo Cruzcampo, Sociedad Anónima», para el ámbito de fábrica de Sevilla C.C. y

centros de trabajo relacionados en el artículo 1 del citado Convenio (número de código 9009321) que fueron suscritos con fecha 31 de agosto de 1995, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por los designados por el Comité de Empresa y Delegado de Personal de los distintos centros de trabajo en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de octubre de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

REVISION ECONOMICA DEL XVII CONVENIO COLECTIVO DEL «GRUPO CRUZCAMPO, SOCIEDAD ANONIMA», FABRICA DE SEVILLA C.C. Y DEMAS CENTROS DE TRABAJO RELACIONADOS EN EL ARTICULO 1

El artículo 2.º del I Convenio Colectivo, inscrito por Resolución de 27 de diciembre de 1994 de la Dirección General de Trabajo y publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 20 de enero de 1995, establece la vigencia del mismo hasta el 31 de diciembre de 1995.

No obstante lo anterior, los efectos económicos del capítulo VII y artículos 18.3, 23, 40, 47, 50, 54 y disposiciones finales quinta (sábados de verano) y sexta (primas de productividad), tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 1994, por lo que serían objeto de nuevas negociaciones para 1995, segundo año de vigencia del Convenio.

Terminadas las negociaciones se transcribe el contenido de las modificaciones de aquellos artículos que de acuerdo con el artículo 2.º han sido objeto de negociación.

Los artículos no modificados no se transcriben, e igual que el resto del articulado no mencionado, permanece inalterable durante la vigencia del Convenio.

Los nuevos valores de la presente revisión económica se reflejan en los artículos y anexos correspondientes que se adjuntan.

Artículo 3. Denuncia.

1. El Convenio podrá ser denunciado por alguna de las partes que lo suscriben dentro de los tres meses de antelación a la expiración del mismo, y ello lo preavisará en escrito dirigido a la otra parte, dentro del período indicado.

2. Si este Convenio no fuera denunciado dentro del plazo indicado a efectos económicos, éstos quedarán incrementados en el tanto por ciento IPC dado por el Instituto Nacional de Estadística del año 1995 sobre los valores existentes el 31 de diciembre de 1995. (De esta comunicación se enviará copia a la Dirección General de Trabajo.)

Artículo 18. Ascensos.

Artículo 18.3. Trabajos de categoría laboral superior.

a) Se establece que si un puesto de trabajo es cubierto por el mismo o distintos trabajadores, mediante el abono de diferencia de categoría más de ciento veinte días en el año civil, o ciento sesenta días en dos años consecutivos, la plaza deberá sacarse a exámen.

b) Se exceptúan los casos en que se cubran los puestos por enfermedad, accidente o vacaciones.

c) El trabajador que dentro de su sección o grupo de trabajo esté aprobado sin plaza, tendrá preferencia para ocupar las vacantes interinamente para la que fue aprobado, siempre que la organización del trabajo lo permita.

d) Cuando se realicen las tareas de limpieza en el Departamento de envasado en lavadoras, pasteurizadoras, llenadoras y etiquetadoras, el personal que las efectúe y que no posea la categoría de Oficial de primera obrero, se le abonará la diferencia hasta esta categoría, los días que efectivamente realice las mismas.

Esto afectará a: Lavadoras, tres personas; pasteurizadoras, tres personas; llenadoras, una persona; etiquetadoras, una persona.

En ningún caso el abono de estas diferencias de categoría dará derecho a lo recogido en el apartado a) de este artículo 18.3.